CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 150.25.4.0778 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN S.A.S., identificado con NIT 900.732.834-1.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA DESARROLLAR LA AUDITORÍA DE SEGUNDO SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS EN LA NORMA ISO 9001:2015, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACIÓN OTORGADA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

Nota. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del Contratista las siguientes: A. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, observando en todo momento el régimen de contratación y acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes; por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista o su personal y la Dirección Territorial de Salud de Caldas. 2. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata, al supervisor del contrato. 3. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la DTSC a través del supervisor del contrato, sin perjuicio de la independencia e imparcialidad propias del organismo de certificación. 4. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. 5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la DTSC, a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 6. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL– y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación–, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, según el caso, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 7. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 8. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.

9. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar. 10. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, incluidas las herramientas tecnológicas requeridas en caso de que alguna actividad de la auditoría se realice de manera remota. 11. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente. 12. Asumir el costo cuando corresponda del 8% del pago de las estampillas discriminadas así: PRODESARROLLO equivalente al 2%, PROUNIVERSIDAD equivalente al 1%, PRO–HOSPITAL SANTA SOFÍA equivalente al 1%, PRO-ADULTO MAYOR equivalente al 3% y PRO-CULTURA equivalente al 1%, del valor total del contrato, siempre que así lo exijan las ordenanzas departamentales que regulan la materia. 13. Cumplir con el cargue en la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato y los soportes de la cuenta. 14. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato, y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar la auditoría de segundo seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad de la DTSC bajo la norma ISO 9001:2015, conforme a los requisitos de la norma ISO/IEC 17021-1:2015 y a las Reglas de Certificación del organismo, en dos (2) días de auditoría, de conformidad con la oferta de servicios No. 2026-1635 del 22 de octubre de 2026. 2. Designar para la auditoría un equipo auditor calificado conforme a la norma ISO/IEC 17021-1:2015, e informar previamente a la entidad sus nombres, para que esta pueda manifestar cualquier situación de conflicto de interés. 3. Elaborar y remitir el plan de auditoría, con la agenda, los procesos, las sedes, la modalidad (presencial y/o remota) y los criterios de auditoría, el cual deberá ser concertado con el

supervisor del contrato antes de iniciar la auditoría. 4. Realizar la reunión de apertura y la reunión de cierre de la auditoría. En la reunión de cierre deberá presentar un resumen general de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, las fortalezas del SGC frente a los requisitos de la norma ISO 9001:2015, las oportunidades de mejora, las no conformidades detectadas y el estado de conformidad del sistema. 5. Entregar el informe de la auditoría de segundo seguimiento, en el que se comuniquen todas las no conformidades detectadas, dentro de los plazos establecidos en las Reglas de Certificación. 6. Revisar el análisis de causas, los planes de acción y las evidencias que presente la entidad para el cierre de las no conformidades, si las hubiere, dentro de los plazos acordados. 7. Comunicar por escrito a la entidad la decisión adoptada por el Comité de Certificación respecto al mantenimiento de la certificación del SGC bajo la norma ISO 9001:2015. 8. Remitir a la entidad, en medio digital, los documentos que soportan el mantenimiento de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2015, y entregar en medio físico el certificado que acredita dicho mantenimiento, una vez el Comité de Certificación haya adoptado la decisión correspondiente. 9. Otorgar, sin costo adicional, los valores agregados ofrecidos en la oferta de servicios No. 2026-1635, en las condiciones allí establecidas. 10. Atender las recomendaciones del supervisor del contrato relacionadas con la logística y coordinación de la auditoría.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: Serán obligaciones de**l CONTRATANTE,** las siguientes: 1. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. 2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del supervisor del mismo. 4. Disponer los recursos presupuestales necesarios y pagar el valor del contrato en la forma pactada. 5. Dar de manera oportuna autorización para el ingreso a la DTSC del personal del contratista y de sus equipos y herramientas, siempre que cumplan con los requerimientos de seguridad y control, si hay lugar a ello. 6. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. 7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. 8. Verificar, a través del supervisor designado, el cargue en la plataforma SECOP II de las evidencias de ejecución del contrato, previo a la autorización del pago. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen a la DTSC en desarrollo o con ocasión del contrato, y repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato. 10. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 11. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($3.808.000)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o departamental de carácter legal, costos directos e indirectos. El valor del contrato se pagará mediante **UN UNICO PAGO** correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total, una vez realizada la auditoría de segundo seguimiento y entregado el informe de auditoría, previa presentación de la factura electrónica, la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, y el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO PRIMERO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:** Informe de Actividades del Contratista; Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social Integral; formato de obligaciones tributarias; Certificado de Cumplimiento expedido por el supervisor o interventor y la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO – DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ÚLTIMO PAGO:** El contratista, además de dar cumplimiento al anterior parágrafo, deberá presentar: (i) informe final en el que discrimine todas y cada una de las obligaciones contractuales indicando la forma en la que fueron satisfechas. (ii) las actas de liquidación debidamente diligenciadas y suscritas de los contratos que lo requieran, en los cuales haya sido designado por la entidad para apoyar la supervisión. (iii) el formato: F032-P00-6C – soporte de entrega de información y elementos institucionales debidamente diligenciado. (iv) Soporte de pago al Sistema de Seguridad Social integral, el cual debe corresponder al mes de la última cuenta de cobro.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA DIRECCIÓN, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 de ley 80 de 1993, se expidieron por parte de la Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal así:

NRO CDP	RUBRO	VALOR	VALOR A COMPROMETER
006917	2.3.2.02.02.008-A.2.4.16.5	$3.808.000	$3.808.000

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEPTIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: LA DIRECCIÓN podrá terminar, modificar e interpretar el presente contrato, en los términos señalados en los Artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias para los contratos allí enunciados, y está incluido el tipo de contrato que se suscribe, atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato no se exigirá garantía al contratista. **SIN EMBARGO, LA ENTIDAD DEBE SOLICITARLAS EN CASO DE QUE APLIQUE DE ACUERDO AL OBJETO A**

CONTRATAR.CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN: La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de **ISABEL CRISTINA MURILLO ARIAS, JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y CALIDAD**, o quien haga sus veces, quien velará por los intereses de la DIRECCIÓN y tendrá además las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA y al SUPERVISOR DESIGNADO** por el **SUBDIRECTOR ENCARGADO DE LA CONTRATACIÓN.**

CLÁUSULA DÉCIMA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y, éste se eleve a escrito; y para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro; además de lo anterior, se requerirá aportar los certificados en los cuales se verifique el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el pago de estampillas de ser necesario, la afiliación a la A.R.L. y la aprobación de pólizas cuando haya lugar a ello. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia. **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de Seguridad Social Integral, al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El aporte debe de hacerse mínimo sobre el 40% del valor promedio mensual del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la Dirección Territorial de Salud a **EL CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento que el contratista no de cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, la Dirección aplicará lo previsto en el artículo 1º de la Ley 828 de julio 10 de 2003, mediante la cual se modificó el Parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener INDEMNE a LA DIRECCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA o la de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD** cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sí a juicio de **LA ENTIDAD** de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el 10% del valor del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **LA ENTIDAD** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicara también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o de declaratoria de caducidad de este contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a LA DIRECCIÓN a título de pena, una suma equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de este contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios que reciba La Entidad por el incumplimiento, sin perjuicio de hacer efectivo el cobro de conceptos adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de LA DIRECCIÓN, tal como lo establece el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO ÚNICO. Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Director General o el delegado para la contratación si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, conforme lo establece el artículo 9º, inciso 1º de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado de forma anticipada y por mutuo acuerdo, el cual constará por escrito, donde se indicará expresamente el balance financiero del contrato y la fecha a partir de la cual acuerdan darlo por terminado, trámite que se deberá realizar mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha prevista para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión no habrá lugar a suscribir o levantar la respectiva Acta de Liquidación, conforme lo establece el inciso 5 del artículo 217 decreto extraordinario Nº 019 de 2012. PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el contrato termine anticipadamente y de común acuerdo, los partes deberán suscribir Acta de Terminación Consensual y Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – OTROS GASTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Deberá sufragar los gastos correspondientes al 8% por concepto de estampillas, para el caso particular sobre la suma **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($3.808.000),, PARÁGRAFO PRIMERO:** El cobro de los anteriores gravámenes se realizará de conformidad a la Ordenanza 816 de 2017 del veintidós (22) de diciembre de 2017, emanada de la Corporación político administrativa del Departamento de Caldas, por medio de la cual "se expide el estatuto de rentas del departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones", además de lo establecido los artículos 181 al 203 de la misma disposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El cobro de las estampillas se hará de conformidad con el artículo 174 de la ordenanza 816 de 2017 y se efectuará mediante retención sobre los anticipos, pagos, pagos parciales o abonos en cuenta. Para el caso de contratos con cuantía indeterminada, el contratista deberá declarar y pagar sobre los ingresos que perciba en el respectivo mes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– GASTOS DE TRANSPORTE Y DE PERMANENCIA DE CONTRATISTAS: Si por razones de su labor y en cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista debe desplazarse fuera del Departamento de Caldas, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cancelará los gastos de transporte y de permanencia, de conformidad con el acto administrativo expedido para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la Jurisdicción Respectiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCION DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO: EL CONTRATISTA tiene la obligación de NO ejercer ningún tipo de discriminación y acoso sexual en el ámbito de las relaciones humanas llevadas a cabo en virtud de la ejecución del presente contrato; a su vez tiene como obligación NO ejercer ningún tipo de violencia contra las mujeres, por lo que deberá cumplir a cabalidad el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y el Protocolo contra el acoso sexual y/o discriminación laboral, adoptados en la Dirección Territorial de Salud de Caldas

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRÓRROGAS: Las partes convienen que cualquier adición, modificación o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, solo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes aprobado mediante la plataforma transaccional SecopII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del contrato será en MANIZALES CALDAS en las instalaciones de la Dirección Territorial de Salud de Caldas. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – ACEPTACIÓN CLAUSULADO: La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Juan Camilo Buitrago Riveros– Abogad(a) Extern(a) DTSC 